



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1578**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Hernán Darío Girón Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00061-00**

La Unión Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se señale nuevamente fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de remate; teniendo en cuenta que la solicitud se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalase la hora de las **10 a. m. del día 8 de agosto del mes de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de los demandados el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. (folio 170)

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de los demandados señores Hernán Darío Girón Moreno, Diego Alonso Girón Moreno, Nelson Alberto Girón Granados, Sandra Isabel Girón Moreno y Olga Liliana Girón Moreno, que es la suma de \$230.400.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bebcbb4671666998bb40ecb63379d87be31fc9d946201831e16423a8ad1c1f83**

Documento generado en 20/06/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>